PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN



PRECIOS DE ANUNCIOS

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER
SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	D'		
	Págs.	${f P}$	ágs.
Sección de Administración Provincial Gobierno civil de Santander Circular n.º 329. Reproduciendo un Decreto del Ministerio de la Gobernación sobre		Jefatura de Obras Públicas de Santander 1. Junta provincial de Beneficencia	.578
protección del Estado a los hitérformes 1	34 TO 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Sección de Administración Económica	
la Revolución Nacional y de la Guerra Circular n.º 330. Sobre rectificación del Censo ganadero confeccionado en 1.º de Julio de 1939 Circular n.º 331. Referente a los escalafones provisionales de los Cuerpos de Secretarios y Depositarios de Administración	1.572	Administración de Propiedades de la provincia de Santander Administración de Rentas Públicas de la provincia de Santander Vincia de Santander I. Sección de Anuncios de Subastas	
Local			
Circular n.º 332. Declarando extinguida la fiebre aftosa en Suances. Circular n.º 333. Declarando la existencia de rabia en Santander. Circular n.º 334. Reintegrándose al mando de la provincia el excelentísimo señor don Carlos Ruiz García	1.576	Ayuntamiento de Villacarriedo	582 582 582
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Tribunal provincial de lo Contencioso-Admi-	
Ley por la que se amplia la Orden de 6 de Septiembre de 1939 en el sentidor de que por las Cajas generales de Aborro se ha		Anuncio de incoación de expedientes de responsabilidades políticas	_
bilite la suma de 200.000.000 de pesetas para la concesión de préstamos agrícolas		Sección de Administración Municipal	
guerra I	.576	Ayuntamientos de: Santander, Escalante, Saro, Penagos, Santillana del Mar, Co- lindres y San Vicente de la Barquera 1.58	85
Sección de Anuncios Oficiales		Sección de Anuncios Particulares	
Distrito Minero de Sántander 1	.577	Sociedad Anónima "Taurina Montañesa" 1.58	36 .

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 329

Secretaria General

En el "Boletín Oficial, del Estado" correspondiente al día 1.º del actual se inserta el siguiente Decreto del Ministerio de la Gobernación:

Protección del Estado a los huérfanos de la Revolución Nacional y de la Guerra

"La Revolución Nacional, abierta el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis con el designio de franquear a España el camino hacia un porvenir de potencia y justicia, y la guerra, su instrumento heroico e inevitable, ha creado figuras ante las cuales ha de inclinarse el Estado en actitud permanente de recuerdo, afección y gratitud.

Son éstas: los Caídos, los Mutilados, los Ex combatientes y cuantos en la forja ardiente de un nuevo orden nacional sufrieron desventuras tan hondas como

la orfandad y el desamparo.

Mediante múltiples medidas de acorde sentido ha exteriorizado el Gobierno su voluntad de que el homenaje a los que han satisfecho tributo de heroismo, sangre o dolor, tome los perfiles concretos de una efectiva protección nacional.

En la marcha iniciada con ese rumbo, el presente

Decreto cumple otra etapa más.

Atendiendo a los huérfanos de la Revolución y de la Guerra, eleva el Estado sus sufrimientos a la calidad de servicios prestados a la Patria, sustrae los huérfanos a todos los riesgos del abandono y, cuidando con esmero de su formación educativa, les capacita para ser, en su día, activos servidores de una España justa, a la que harán, de seguro, ofrenda de sus sacrificios.

Y si el peso de la protección ha de gravitar sobre la Nación entera, el ejercicio activo de este Ministerio, en cuanto tiene de acogimiento y asistencia, debe ser difundido ampliamente, con objeto de situar a los huérfanos en zonas muy sensibles del cuerpo nacional.

De esta suerte, en defecto de familia propia, serán encomendados a personas dispuestas a encender en ellos el fuego del afecto familiar, y no siendo posible la aplicación de este sistema, se confiarán a la Organización benéfico-social qué el Estado y el Movimiento prestigian como órgano militante de la idea de hermandad nacional. Sólo en último término pasarán a las Entidades de beneficencia, utilizando de modo único los servicios de aquellas que sepan cumplir la virtud de hacer el bien con el acento, claro y nuevo, de un alegre quehacer.

La protección establecida por el Decreto se determina por una sola razón genérica, cual es la orfandad derivada de la Revolución Nacional y de la Guerra. En ningún caso será ampliada la investigación para esclarecer el motivo concreto del desamparo ni el desigual grado de gloria o la simple carga de dolor que hacen necesario el remedio. Como desprovista de sentido hereditario, la culpa de cualquier proceder antinacional cesa ante el huérfano precisado de la ayuda común, y no cabe; junto a él, otra medida que la abierta generosidad de asegurar, para el mejor servicio de la Nación, la promesa que su juventud encierra.

Cuaja, pues, el presente Decreto el espíritu de la triple consigna: "Patria, Pan y Justicia", dada por los

precursores de la Revolución Nacional. Su cumplimiento exacto incorporará al bloque de una Nación unida el valor inestimable de cierto sector juvenil, necesitado, hoy día, de la más cuidadosa atención.

En virtud de las consideraciones que anteceden, previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. Asume el Estado la protección de los menores de dieciocho años que, por causa directamente derivada de la "Revolución Nacional y de la Guerra", hayan perdido a sus padres o a las personas a cuyo cargo corrían su subsistencia y cuidado, y carezcan, al propio tiempo, de medios propios de fortuna o de parientes obligados a prestarles alimentos conforme las prescripciones de las Leyes civiles.

La protección dispensada por este Decreto se extenderá fuera del límite de edad señalado si, por razón de enfermedad o defecto físico, el huérfano, varón o hembra, fuese inútil para el trabajo, y también durante el tiempo preciso para terminar la carrera o el aprendizaje de la profesión que, conforme a su aptitud,

hubiese elegido.

En cambio, no alcanzará el régimen del Decreto a los huérfanos que, en virtud de causa traîda de sus padres o parientes muertos en las circunstancias al principia descritas, tuvieran derecho a algún determinado auxilio o pensión. Caso de ser éstos inferiores a los que el presente texto otorga, serán aplicables sus disposiciones en la medida necesaria para suplir la deficiencia de los primeros.

Artículo segundo. La protección del Estado a los huérfanos de la Revolución Nacional y de la Guerra consistirá, señaladamente, en subvenir con cargo al "Fondo de Protección Benéfico-social" la subsistencia y educación de los mismos y en prestar el más vigilante cuidado a su proceso formativo, al objeto de que éste se verifique en condiciones de adhesión a los ideales y principios profesados por el Estado.

En todo caso, la protección alcanzará la amplitud precisa para facilitar al huérfano la profesión o medio de vida que corresponda a su personal aptitud en orden a fundar con el esfuerzo del trabajo una vida

digna e independiente.

En los Presupuestos del Estado se fijarán los créditos necesarios para que el "Fondo de Protección Benéfico-social" pueda cumplir las obligaciones derivadas de este artículo.

Artículo tercero. La guarda y cuidado inmediato de los huérfanos amparados por el presente Decreto será cumplida mediante alguno-de los medios que a

continuación siguen:

a) Su conservación en el hogar familiar y concesión a la madre, en caso de orfandad paterna, o al pariente a quien correspondan aquellas funciones, en el supuesto de doble orfandad, la pensión procedente, que habrá de ser invertida en el cumplimiento de los fines expuestos en el artículo segundo.

b) Confiándoles, en iguales circunstancias, a personas de reconocida moralidad, adornadas de garantías que aseguren la educación de los huérfanos en un ambiente familiar irreprochable desde el triple punto de vista religioso, ético y nacional.

c) Atribuyendo esta función al "Auxilio Social" del Movimiento, que la cumplirá mediante sus Esta-

blecimientos y Servicios.

d) Haciendo idéntica atribución a los Establecimientos benéficos fundados por las Corporaciones públicas o las Entidades de beneficencia privada.

Artículo cuarto. Será observada, en todos los casos, la prelación que antecede, no debiendo prescindirse, por lo tanto, del régimen de guarda por la propia familia del menor, en tanto no existan fundadas razones para estimarle nocivo a éste en sus intereses de orden formativo y moral, ni procederá tampoco disponer su internamiento en instituciones de tipo benéfico cuando existan personas que soliciten hacerse cargo de algún huérfano y garanticen el perfecto cumplimiento de dicha misión.

Artículo quinto. Las personas individuales, sean o no miembros de la familia del menor, el "Auxilio Social" del Movimiento y las instituciones de beneficencia a quienes se encomiende la guarda y dirección de los huérfanos ostentarán, a todos los efectos jurídicos pertinentes, el carácter de tutor legal de los mismos, entendiéndose deferido dicho título por el simple hecho de poner los menores bajo su cuidado directo.

En el ejercicio de las funciones propias de la tutela legal se conexionarán con el Tribunai Tutelar de Menores radicado en el territorio de la residencia de éstos, debiendo solicitar de dicho Organismo las autorizaciones que el Código civil reserva a la competencia

del Consejo de Familia.

En el caso de tutela ejercida por el "Auxilio Social" o las Entidades benéficas, el cargo de tutor estará referido a la Jefatura o Patronato de dichas Organizaciones, no pudiendo las personas que actúen bajo su dependencia tomar decisiones propias de aquel cargo si no es en virtud de delegación especial o expresa.

Artículo sexto. Bajo la superior autoridad del Ministro de la Gobernación y encuadrada en la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, se crea la "Obra Nacional de Protección a los Huérfanos de la Revolución y de la Guerra" como Organismo encargado de dirigir la ejecución del presente Decreto y del cual dependerán, en la esfera provincial, las Juntas provinciales de Beneficencia, y en el orden local, las Delegaciones que "Auxilio Social" tenga establecidas en los respectivos Municipios.

Incumbe al Ministerio:

a) La aprobación de los censos de personas con derecho a la protección establecida en el presente texto.

b) Determinar la clase y cuantía de las pensiones

en cada caso procedentes.

c) Establecer las condiciones generales a cumplir por las personas, Organizaciones o Entidades que

soliciten el acogimiento de huérfanos.

d) Disponer los pagos que deban hacerse a las Juntas provinciales de Beneficencia, y que éstas, a su vez, satisfarán a los guardadores en abono de las pensiones alimenticias devengadas por los huérfanos bajo su cuidado. Tratándose de las abonables a "Auxilio Social", su pago se ajustará al régimen de liquidación que el Estado tenga establecido con dicho Organismo.

e) Resolver las reclamaciones o recursos inter-

puestos contra las decisiones de las Juntas.

Artículo séptimo. Serán competentes las Juntas provinciales de Beneficencia para:

a) Formar los censos de los huérfanos objeto de este Decreto.

b) Disponer, en cada caso concreto, el régimen de

guarda aplicable.

c) Dictar, oído el Tribunal Tutelar de Menores o a instancia de éste, los acuerdos precisos para que un huérfano sea confiado a un determinado régimen de acogimiento o sustraído del mismo.

d) Satisfacer las pensiones a los legítimos perceptores.

e) Cumplir los cometidos que, en relación con la

materia, el Ministerio determine.

Artículo octavo. Las Delegaciones locales de "Auxilio Social" serán órganos auxiliares en todo cuanto se relacione con la emisión de informes y antecedentes relativos a las personas que soliciten recibir huérfanos bajo su custodia y a la vigilancia del modo y forma en que los guardadores de todas clases cumplen la misión confiada.

Podrán, a dichos efectos, mantener comunicación activa con los huérfanos y visitarles en las familias o

Establecimientos donde estén acogidos.

Artículo noveno. En ejercicio del protectorado que le incumben sobre las Instituciones de beneficencia, podrá el Ministerio de la Gobernación disponer las agrupaciones y coordinaciones necesarias entre ellas, al objeto de que, sin perjuicio del debido cumplimiento del fin fundacional, puedan destinarse a la instalación de Establecimientos específicamente dedicados a los huérfanos de la Revolución y de la Guerra los edificios notoriamente excesivos en relación con la capacidad económica de cada Entidad.

Con la autorización concreta del Ministerio de la Gobernación, el "Auxilio Social" del Movimiento podrá expropiar, dentro del régimen aplicable a los Ayuntamientos, los inmuebles propiedad de las personas jurídicas, individuales o colectivas necesarios a la

realización de los anteriores fines.

Artículo adicional. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para reglamentar este texto y dictar cuantas medidas exiga la puesta en marcha de la Obra de Protección a los huérfanos de la Revolución y de la Guerra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—Francisco Franco."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 6 de Diciembre de 1940. 2407

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO, CAYETANO ALVAREZ OSSORIO

CIRCULAR NUMERO 330

Con el fin de dar cumplimiento a órdenes de la Dirección General de Ganadería, sobre rectificación del Censo ganadero confeccionado en 1.º de Julio de 1939, los señores alcaldes adoptarán las oportunas medidas, a fin de que, mediante declaración jurada, todos los ganaderos y dueños de aves y conejos presenten el día 31 de Diciembre del corriente declaración jurada ante la Junta Local de Fomento Pecuario de las existencias de animales que poseen.

Dichas Juntas realizarán el resumen dentro de los primeros ocho días de Enero y lo enviarán seguidamente, sin excusa ni pretexto alguno, a la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería (antes Inspección

provincial de Veterinaria).

De no obrar en dicha Jefatura el mencionado resumen y con sujeción al modelo que se inserta a continuación antes del 12 de Enero, se exigirá responsabilidad al presidente y al Secretario de las respectivas Juntas locales de Fomento Pecuario.

Santander, 9 de Diciembre de 1940. 2347-

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO, CAYETANO ALVAREZ OSSORIO

de	
el término municipal	
I término	
ne	
existentes en	
imales domésticos existentes en e	
animales	
SO	1
de	1
rosumen d	

M.E.C.D. 2015

Sementales		IOTALLO	GANADO OVINO	
Jemenales		7	Sementales	
Caballos enteros y castrados			Carneros	
(dedicadas/a la producción caballar.			Ovejas	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
yeguas de Vienne (id. id. id. mulatera.			Animales de uno a dos años hembras	
Veguas que no se destinan a la produccion			Nímero de crías viables durante el año	
Animales de mno a fres años				
9 (GANADO CAPRINO	
Número de crías viables durante el año	7		Sementales	
GANADO MILAR			+	
			Cabras	
Millos y Illulds				
, or or in			Animales de uno a dos anos (hembras	
Viables durante et ano migas de			Número de crías viables durante el año	
Id. Id. Id.				
- GANADO ASNAL			GANADO PORCINO	
			Verracos	
Burros enteros v castrados	,		Cerdas de vientre	
Burras de vientre cruzadas con caballo			Animalos do uno a dos años (machos	
1d. id. id. burro			MARKET STREET	
Idem que no se destinan a la producción				
Número de crías (asnal) durante el año			Número de crias viables durante el ano	

	Trabajo	Carne	y ordeno	y ordeño	en esta- bulación	De lidia	TOTAL		EXISTENTES	NECES
Sementales	•			,			1	Ganado vacuno		
Bueyes					•			l oros		
Toros								V.acas		
Ulreros								Bueyes		
Erales								TOTAL		
Añojos							,	Ganado caballar		
Vacas de cría y ordeño								yeguas		
-								Caballos		
Eralas				•				TOTAL		
Añojas				•				Mulos y mulas		
Crías viables durante el año								Burros y burras		
TOTAL								TOTAL NÚM. DE YUNTAS		

		Commence of the Commence of th	AND DESCRIPTION OF THE PERSON NAMED IN THE PER	Characteristic property of	
	PARGIALES	TOTALES		TOTALES	
Gallos			Datos		
Gallinas			Ocas		Solano I
Capones			Gansos		Nímero.
Pollitas Dara renovar el gallinero			Pavos reales		año
Pollos.)			Gallinas de Guinfea		
Pollos y pollas para la venta			Palomas domésticas, pares de cría.		
TOTAL			Idem zuritas, id. fd		
Davos		ľ	Pichones criados durante el año		
Davas					<u>၂</u>
Pavibollos.					Colmenas
1					. Id.
TOTAL					

e ince		on a lot
	Conejos de cría, machos	
***************************************	Id. 'id. hembra	
-	Número de crías obtenidas durante el	
	año	
	TOTAL	
1		
	COLMENAS	
7**********	Colmenas fijas	
	ld. movilistas	
	TOTAL	•

. V.º B. El Presid

, 7 de Enero de 1941 Secretario de la Junta local de Fomento pecuario, 田

M.E.C.D. 2015

SARIAS

CIRCULAR NUMERO 331

Secretaría General ADMINISTRACION LOCAL

Por el ilustrísimo señor Director general de Administración Local se hace saber a las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Colegios Nacional y Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, funcionarios y a los interesados en general que, como suplemento al número del "Boletín Oficial del Estado" en que se inserta la presente Circular, se publican los Escalafones provisionates de los Cuerpos de Secretarios de Administración Local de primera categoría y de Depositarios de Fondos provinciales y municipales y las relaciones de los secretarios y depositarios que se jubilan por haber cumplido la edad reglamentaria, y que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de Julio de 1940, a partir del día siguiente de la fecha de dicho número del "Boletin Oficial del Estado", empieza a contarse el plazo de cuarenta días que establece el artículo sexto de aquella disposición para justificar los nombramientos y los servicios acreditados ante la Dirección General de Administración Local.

Santander, 10 de Diciembre de 1940.

2348

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO, CAYETANO ALVAREZ OSSORIO

CIRCULAR NUMERO 332 Higiene y Sanidad Pecuaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el término municipal de Suances, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 16 de Septiembre de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 9 de Diciembre de 1940. 2346

> EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO, CAYETANO ALVAREZ OSSORIO

CIRCULAR NUMERO 333

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, se declara oficialmente la existencia de rabia en todo el término municipal de Santander, debiendo · ponerse en práctica las medidas señaladas en el capítulo 32 del citado Reglamento y, además, las siguientes:

1.a Vacunación obligatoria de todos los perros del término municipal de Santander, los que serán retenidos y atados en el domicilio de sus dueños, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que de gados y a plazos que guarden relación con el tiempo aquellos que vayan provistos de bozal y collar, con su necesario para que se rehagan esas economías tan correspondiente chapa metálica, en la que conste el

nombre y domicilio del dueño.

2.a Los perros, gatos y cerdos que, evidentemente, hayan sido mordidos por el animal atacado serán sacrificados inmediatamente a presencia de un agente de la Autoridad municipal o inspector municipal veterinario, debiendo ser secuestrados y sometidos a vigilancia sanitaria, por un período mínimo de tres meses, aquellos otros animales de los que sólo se tengan sospechas de haber sido mordidos.

3.ª Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como aquellos que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados anteriormente, serán recogidos por los agentes de la Autoridad y conducidos a los depósitos municipales, donde permanecerán por espacio de tres días, al cabo de los cuales serán sacrificados o entregados a establecimientos de investigaciones científicas que lo soliciten. Si durante el plazo fijado alguno de los animales retenidos fuera reclamado por su dueño, serán de cuenta de éste los gastos de conducción, manutención y custodia, poniéndolo en conocimiento de este Gobierno civil.

Por la Alcaldía de Santander se dictarán las órdenes oportunas para mejor cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Circular, encareciendo igualmente a todos los agentes de mi Autoridad, funcionarios y demás personas interesadas y público en general cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, se les conmina.

Santander, 7 de Diciembre de 1940.

EL: GOBERNADOR CIVIL INTERINO, CAYETANO ALVAREZ OSSORIO

CIRCULAR NUMERO 334

Secretaria General

Habiendo regresado a esta provincia, con esta fecha me reintegro al mando de la misma, cesando, por consiguiente, el excelentísimo señor presidente de la Audiencia, don Cayetano Alvarez Ossorio y Earfán de los Godos, que ha venido desempeñándolo durante . mi ausencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 11 de Diciembre de 1940.

EL GOBERNADOR CIVIL CARLOS RUIZ GARCIA

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La situación creada en ciertas zonas agrícolas de nuestra Nación por las devastaciones y la depresión económica consiguiente, agravadas con la pérdida de la última cosecha, debida, en gran parte, a las mismas causas, hace necesario acudir en su socorro, entre otros medios, con créditos fácil y rápidamente entreprofundamente afectadas.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se ratifica la Orden del Ministerio de Trabajo de seis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, ampliándola en el sentido de que por las Cajas generales de Ahorro se habilite, en proporción a sus respectivos saldos de imponentes, la suma de doscientos millones de pesetas, destinada a

la concesión de préstamos agrícolas en las zonas gravemente afectadas por la guerra.

Artículo segundo. El Instituto de Crédito de las Cajas generales de Ahorro centralizará este Servicio, reclamará de las Cajas la inmediata entrega de sus aportaciones en la cifra que sea precisa y librará a favor de las instituciones de ahorro de la zona afectada las sumas que éstas necesiten para atender a las peticiones de préstamos que se formulen por los agricultores.

Artículo tercero. Estos préstamos serán concedidos preferentemente a los pequeños agricultores, no excederán de quince mil pesetas, se concederán por plazos de dieciocho meses a cinco años, con interés anual del tres y medio por ciento y con garantía prendaria sin desplazamiento o con la personal solidaria de dos o más agricultores, con arreglo al modelo de contrato, que en plazo de ocho días ha de formalizar la Confederación Española de Cajas de Ahorro.

Al formalizarse cada préstamo se expedirá un pagaré, que se reseñará en el contrato. Estos pagarés, firmados por deudores, podrán remitirse por las Cajas al Instituto de Crédito de las Cajas generales, de Ahorro, para su reembolso por dicha entidad. El Instituto podrá descontar los referidos pagarés en la Banca privada o en el Banco de España, que efectuará la operación al tipo de 2,50 por 100 hasta el límite de doscientos millones de pesetas.

Los pagarés antes mencionados serán reintegrados por el librador con timbres móviles, a razón de diez céntimos por cada cien pesetas de capital prestado.

Artículo cuarto. El importe de los intereses será distribuído en la siguiente forma: 2,75 por 100 a las Cajas que faciliten el capital; 0,50 por 100 a la Caja que realice la operación de préstamo, como compensación de los gastos del servicio, y el 0,25 por 100 restante como reserva para casos de falencia de préstamos.

Artículo quinto. Las cantidades liquidadas a las Cajas que formalicen los préstamos, tanto por interes ses de capital facilitado como por gastos de gestión, quedarán afectadas al resultado de las operaciones que cada una de ellas realice.

El déficit anual resultante, en su caso, en toda España que no baste a cubrir las cantidades expresadas en el párrafo anterior se compensará con el fondo, de reserva.

Artículo sexto. El Estado establecerá un fondo de garantía por la cantidad de veinte millones de pesetas, de cuya suma responderá el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, con cargo a las cantidades que le ha entregado el Estado, y con el cual se reintegrarán las sumas correspondientes a los préstamos no satisfechos y que no hayan podido compensarse por los medios antes expuestos.

Artículo séptimo. La Confederación Española de Cajas de Ahorro procederá, en plazo de ocho días, a la distribución de las agencias inmediatamente indispensables para la información de los agricultores y para facilitar la relación de los mismos con las Cajas que han de efectuar los préstamos. En los lugares en que no existan agencias se practicará la información por el Sindicato o entidad que la Caja designe.

Artículo octavo. Todas las operaciones, actos y documentos a que se refiere está Ley disfrutarán de las exenciones de contribuciones e impuestos que tienen

concedidos los préstamos agrícolas y las operaciones realizadas por Cajas generales de Ahorro benéficas, salvo lo dispuesto en el artículo tercero.

Artículo noveno. El Ministerio de Trabajo, como órgano oficial del protectorado del ahorro, ejercerá inspección directa sobre todas las instituciones llamadas a intervenir en estas operaciones, exigiendo las responsabilidades que procedan, y dictará las Ordenes complementarias y aclaratorias de la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Francisco Franco.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 19 de Noviembre de 1940.)

Sección de Anuncios Oficiales

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

SECCION DE MINAS. DEMARCACIONES

EDICTO

Registro minero número 15.239

Don José Luna Martinez-Viademonte, ingeniero jefe accidental de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Benigno González Charines, vecino de Torrelavega, se ha solicitado, con fecha 22 de Noviembre de 1940, la propiedad de veinticuatro pertenencias de mineral de ocre, con el nombre de 'San Pedro', número 15.239, sitas en el paraje Las Tejeras, Monte Pando y Regata Santa Eufemia, del pueblo de Arenas de Iguña, término municipal del Ayuntamiento de Arenas de Iguña, sin expresar linderos.

El trazado de la designación es el siguiente.—Punto de partida: El ángulo Sur Oeste del caserío conocido por Caserio de Las Tejeras, propiedad de doña Ramona Payón Cueto y don Bonifacio Resillo, vecinos de Arenas de Iguña; desde ese punto de partida, en dirección Sur, se medirán 100 metros, donde se colocará una estaca auxiliar, y desde ella se medirán, en dirección Este 20º Sur, 200 metros para la estaca primera; de primera a segunda estaca, 600 metros en dirección Sur 20º Oeste; de segunda a tercera estaca, 400 metros en dirección Oeste 20º Norte; de tercera a cuarta estaca, 600 metros en dirección Norte 200 Este, y de cuarta estaca a la auxiliar, 200 metros en dirección Este 20º Sur, quedando así cerrado el perimetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas. Los rumbos se relacionan con el Norte magnético.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Arenas de Iguña, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en la forma y plazo de sesenta días que establece la vigente legislación de Minas.

Santander, 2 de Diciembre de 1940.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna.

Derechos de inserción: 56 pesetas.

Públicas de Obras 12 expedidos Automóviles Noviembre Permisos

oioi	Serv	- d - d - d
OT HOLIMOR		Torrelavega
NOMBRE Y APELLIDOS	del propietario	Ricardo Mayoral García Bautista Orlando Fiat Hispania, S. A
Carga	máxima	3000 3000 965 300
Torre	Iala	2450 2350 550
	Nún ssies	w w 4 4
Потто	I OI IIIa	Camión Camión Cerrado Descptb
	C.V.	22 25 9 .6
	Cil.	0844
MOTOR	Número	T-98-20126 BB-18-5201487 508-C-259026 076.865
2	Marça	Dodge Ford F. I. A. T
de la ipción		12 13 28 29
goria	- Cate	3.a 2.a 2.a
mero	icula	621 622 623 624

Núm de 1

Santander, 2 de Diciembre de 1940. - El ingeniero jefe, Eloy Can

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Fundación Herrera de Maliaño

A los efectos de reclamación, se publica la siguiente relación de trece pobres sexagenarios vecinos de Maliaño con derecho al donativo de esta Institución:

Don Joaquín Escajedo, don Fernando Escajedo, don Lucas Casuso, don Francisco Santa Cruz, don José Castañera, don Benito Sierra, don Federico Díaz, don Sebastián Camargo, don Miguel Cavia, don Cayetano Rivas, don Norberto Rivas, don Miguel López y don Marcos Rivas.

Quien se crea con mejor derecho que los expresados señores puede reclamar su inclusión en las oficinas de la Junta provincial de Beneficencia, durante el plazo de quince días, a contar de la publicación.

Santander, 9 de Diciembre de 1940.—El Gobernador civil-presidente.

Plato único

Se recuerda a los alçaldes de la provincia, como encargados de la recaudación del "Plato único" en sus respectivos Ayuntamientos, el contenido del párrafo segundo del artículo 23 de la Instrucción de 25 de Noviembre de 1938, que dice: "La recaudación correspondiente al mes de Diciembre se realizará en los cinco últimos días de dicho mes, con la, debida separación en las cuentas de lo correspondiente a Noviembre."

Santander, 9 de Diciembre de 1940.—El Gobernador civil-presidente.

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres.—Inscripción de aprovechamientos

ANUNCIO

Doña Marina Beitia Iturbe, vecina de Voto, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de Abril de 1901, del que viene disfrutando con aguas de los ríos Clarín y Clarión, en términos del pueblo de Rada, Ayuntamiento de Voto (Santander), con destino al accionamiento de un molino harinero llamado De Medio o Escalera.

Lo que se hace público; advirtiendo que, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Voto o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, cuyas oficinas radican en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, 3.º

Oviedo, 6 de Diciembre de 1940.—El ingeniero jefe, José González Valdés.

Derechos de inserción: 28,50 pesetas.

Sección de Administración Económica

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Solicitudes de legitimación de posesión de terrenos roturados

Don Fermín Pérez Laso. — Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Villacarriedo (Aloños); paraje en que la finca se halla, Poza Praldellano; cabida declarada por el peticionario, una hectárea 80 áreas; linderos: Norte y Oeste, Cesáreo Martínez; Sur, terreno común y carretera, y Este, carretera.

Don José Ruigómez Quintana. — Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Noja; paraje en que la finca se halla, «Vallada»; cabida declarada por el peticionario, una hectárea; linderos: Norte, carretera previncial de Noja a Somo; Sur, herederos de Clemente Arnáiz Ezquerra; Este, herederos de Benedicto Rodríguez Martínez, y Oeste, Julio Muñoz Pellón.

Don Manuel Ortiz García. — Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Comillas (Ruiseñada); paraje en que la finca se halla, «La Jerruca»; cabida declarada por el peticionario, dos hectáreas; linderos: Norte, Este y Oeste, camino público, y Sur, Francisco Vélez Somohano.

Don Manuel Ortiz García.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Comillas (Ruiseñada); paraje en que la finca se halla, «Juntín»; cabida declarada por el peticionario, una hectárea; linderos: Norte y Este, terreno común; Sur, Manuel Ortiz García, y Oeste, Jacerramos.

Don Ramón Moncalián González.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Bárcena de Cicero (Ambrosero); paraje en que la finca se halla, «Barquía»; cabida declarada por el peticionario, una hectárea 67 áreas; linderos: Norte y Este, terreno comunal; Sur, Claudio Somarriba, y Oeste, común de Beranga.

Doña Luisa Ayestarán. — Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Bárcena de Cicero (Ambrosero); paraje en que la finca se halla, «La Edesa»; cabida declarada por el peticionario, 25 áreas 80 centiáreas; linderos: Norte, Víctor Fonfría; Sur, Guillermo Fernández; Este, vía férrea, y Oeste, Francisca Gutiériez.

Don Seratín Bolinaga Venero.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Bárcena de Cicero (Ambrosero); paraje en que la finca se halla, «Yispíos»; cabida declarada por el peticionario, 35 áreas 80 centiáreas; linderos: Norte y Este, carretera; Sur, terreno común e interesado, y Oeste, Margarita Cabo.

Don Andrés Hoyos Rozadilla. — Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Bárcena de Cicero (Ambrosere); paraje en que la finca se halla, «Campo Largo»; cabida declarada por el peticionario, 71 áreas 60 centiáreas; linderos: Norte, Emilio Fernández; Sur, Lucas Fernández; Este, H. de Vegas, y Oeste, carretera.

Don Manuel Rodríguez Torre. — Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Bárcena de Cicero (Ambrosero); paraje en que la finca se halla, «Erío»; cabida declarada por el peticionario, una hectárea 96 áreas 90 centiáreas; linderos: Norte y Este, Manuel Vega; Sur, Faustino Pozo, y Oeste, Evaristo Palacio.

Don Edistio Fernández y Fernández. — Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Bárcena de Cicero (Ambrosero); paraje en que la finca se halla, «Gispías»; cabida declarada por el peticionario, 240 carros; linderos: Norte, carretera vecinal, y demás vientos, terreno común.

Don Anastasio Valle Veci.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Bárcena de Cicero (Ambrosero); paraje en que la finca se halla, «La Pastora»; cabida declarada por el peticionario, una hectárea; linderos: Norte; Felipe Escárcega; Sur, comunal; Este; Evaristo Palacio, y Oeste, Pedro Pérez.

Don Felipe Escárcega Collada. — Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Bárcena de Cicero (Ambrosero); paraje en que la finca se halla, «Ambrosero»; cabida declarada por el peticionario, una hectárea 61 áreas 10 centiáreas; linderos: Norte, Manuel Rodríguez; Sur, Anastasio Valle; Este, río, y Oeste, carretera.

Don Fidel Arnáiz Concha.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Bárcena de Cicero (Ambrosero); paraje en que la finca se halla, «Barquía»; cabida declarada por el peticionario, dos hectáreas; linderos: Norte, terreno común y Vicente Rugama; Sur, terreno común y Ramón Moncalián; Este, herederos de Ramón Peña, y Oeste, terreno comunal de Beranga.

Doña Cecilia Fernández.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Bárcena de Cicero (Ambrosero); paraje en que la finca se halla, «Túnel»; cabida declarada por el peticionario, 28 áreas; linderos: Norte, Celedonio Cajigas y Edistio Fenández; Sur, Este y Oeste, carretera vecinal.

Doña Anunciación Gómez.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Bárcena de Cicero (Ambrosero); paraje en que la finca se halla, «El Erío»; cabida declarada por el peticionario, cinco hectáreas 37 áreas; linderos: Norte, Faustino B. Venero; Sur, terreno comunal; Este, carretera, y Oeste, río.

Don Santiago Sáinz Horna.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Barcena de Cicero (Ambrosero); paraje en que la finca se halla, «Canterona»; cabida declarada por el peticionario, 60 áreas; linderos: Norte y Este, Guillermo Fernández; Sur, Isidoro de la Peña y Oeste, Beatriz Maestro.

Don Faustino Pozo Valero. — Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Bárcena de Cicero (Ambrosero); paraje en que la finca se halla, «Erío»; cabida declarada por el peticionario, tres hectáreas 58 áreas; linderos: Norte, Manuel Rodríguez; Sur, Anunciación Gómez; Este, carretera y Manuel Vega, y Oeste, río y carretera.

Don Eusebio Cuetos.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Bárcena de Cicero (Ambrosero); paraje en que la finca se halla, «Calero Mazo»; cabida declarada por el peticionario, 35 áreas 80 centiáreas; linderos: Norte, río; Sur, carretera; Este, herederos de Ramón Peña y Evaristo Palacio, y Oeste, terreno común y herederos de José Fernández.

Doña Teresa Moncalián Gómez.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finça, Bárcena de Cicero (Ambrosero); paraje en que la finça se halla, «Rozas»; cabida declarada por el peticionario, una hectárea 25 áreas 30 centiáreas; linderos: Norte, Sur y Oeste, terreno común, y Este, Aurelio Cuetos:

Don Juan Moncalián González.—Ayuntamiento y pueblo donde radica le finca, Bárcena de Cicero (Ambrosero); paraje en que la finca se halla, «El Pindio»; cabida declarada por el peticionario, una hectárea siete áreas 40 centiáreas; linderos: Norte, Guillermo Fernández; Sur, heredederos Saturnino Fernández; Este; herederos de Gerardo Moncalián, y Oeste, carretera,

Doña Beatriz Maestro, viuda de Fernando Menéndez. Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Bárcena de Cicero (Ambrosero); paraje en que la finca se halla, «Calleja»; cabida declarada por el peticionario, una hectárea; linderos: Norte, Guillermo Fernández; Sur, herederos de Carmen Rozadilla y Lázaro S. Román; Este, Isidoro de la Peña y Alfredo Sáinz, y Oeste, Gerardo Moncalián.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a esta roturación, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 26 de Noviembre de 1940.—El administrador (ilegible). 2279

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Santander

RELACION de propietarios de vehículos declarados fallidos por insolvencia e ignorado paradero, que se forma con arreglo a lo dispuesto en el art. 158 del vigente Reglamento.

paradero, que se forma con arreglo a lo dispud NOMBRESYAPELLIDOS	Matrícula del coche	Fecha de la insolvencia	CUOTA
Eugenio Gutiérrez Fernández Elias Fernández Rogelio Arozamena Emilio González Arias Victoriano Bueno Tomás Cuadrillero Leandro Ruiz Gutiérrez. Idem Idem Julio Gómez Martínez Agapi vo Zamanillo José Herrero Péçez. Fidel Diaz Lantafón Fermin Ruiz. Feustino García Ruiz Carlos Alonso Eduardo García Ruiz Carlos Alonso Eduardo García Ruis Carlos Alonso Eduardo García Ros Claudio Rodríguez Julián Alonso Bárcena Raimundo Arnáiz Serna César Infante Francisco González García Idem Eladio Montero Alfredo Ezquerra Emilio Fernández Mantilla Andrés González Demetrio Pérez López José Pérez López José Perez López José Perez López José González Demetrio Pérez López José González Demetrio Pérez López José González Durán lavier Fernández Gatóo Roberto Mayoral García Manuel Balseda Liaño Rafael García Manuel Fernández Rivero Henry Georges Franc Rafael García Manuel Fernández Rivero Henry Georges Franc Rafael Camino Urdiales Isidro Diego Peña Juan Banista García Serafina Basterrechea Tomás Gómez Arozamena Vicente Blanco Revuelta Paulino Cayón Sixto Zatón Asociación O. Transportes Jesús Alonso Piñeiro Laureano Trueba Ruiz Fernando Rosino Manuel Vias Sáiz Wuladimiro Villegas Ramón Blanco Tamargo Rangel Martínez García José Manuel Ceballos Alfredo Díaz Aguavo Salvador Sáiz Portilla Luis García	M-48336 VA-1744 S-2443 M-14975 S-5271 S-5903 S-5552 BU-1845 BU-514 Z-4090 S-3901 O-6177 BI-2816 S-5732 M-24195 S-2765 S-4403 S-5955 S-1561 S-4391 S-4396 BU-2470 S-6183 S-5083 M-17565 S-5237 LO-1603 O-4635 M-32864 S-2190 O-7826 S-3119 CA-4884 S-3932 VA-947 S-4837 BI-9011 S-3916 B-38021 S-4594 S-4078 S-3427 O-6887 B-51581 BI-3571 S-5226 MU-6393 M-12254 S-4273 M-9478 S-3427 O-6887 B-51581 BI-3571 S-5226 MU-6393 M-12254 S-4273 M-39114 S-3795 S-4257 M-20100 BI-11474 S-4890 M-30485 S-1797 S-5487 S-5255 Varios B-35729 S-2547 BI-4006 B-6443 S-6143 S-6143 S-6143 S-6143 S-6143 S-6143 S-6143 S-60995	14-11-1940 19-11-1940 20-9-1940	378,00 141,75 157,50 6,50 315,00 126,00 131,25 340,20 415,80 51,98 69,30 51,98 160,65 118,13 105,00 210,00 25,99 642,60 756,00 302,40 756,00 302,40 756,00 302,40 756,00 302,40 756,00 302,40 756,00 118,13 378,00 378,

NOMBRESYAPELLIDOS	Matrícula del coche	Fecha de la insolvencia	CUOTA. Pesetas
Pilar Delgado Francisco Muñoz Vicente Segura Jesús Elizando Sandizábal Eleuterio Marcos Ingelmo Francisco Martín Tomás Fernández Manuel Forcelledo López Jerónimo Fernández Manuel Forcelledo López Idem Fernando García Lasarte Francisco Rodríguez Valeriano García Juan Antonio Bustamante Dionisio Martín Julián Rodríguez Luis Cubilla Sota Carlos Ocerín Escajadillo Marcelino Bra Fernández Joaquín Jenaro Riva	M-10414 S-4755 S-4486 S-3161 S-6302 S-5477 S-2468, S-4789 M-18164 S-4789 S-2563 S-2419 O-6777 M-34852 S-4404 S-5429 P-1397 S-5015 M-11896 S-2122		The state of the s
Pedro Abascal Mazorra. Idem Emilia Vicuña Herrero Miguel Sáenz Vicuña Rodrigo Gutiérrez Fernández Manuel Gómez Arroyo Víctor Moya Terán Antonio Fuentevilla Mier Antonio García Baranda Antonio Ventollol Francisco Mier Cerro Vicente Llorente Pérez Serafín Maté González Eugenio Terán Mateo Cabriada Ramón Ganzo Hontavilla Serapio Arnáiz Aja Dionisio Sotero Cesáreo Moiino Agüero Jesùs Ruiz Gutiérrez Eusebio Herrero Ramón Pérez Peredo	S-6007- S-4694 S-5785 S-3799 S-4545 BI-9138 S-1735 S-4971 S-2033 B-21499 S-3151 S-1457 M- 3978 M-18211 OR-754 BI-8437 M- 2951 S-3736 SS-3753 M-44586	20-9-1940 20-9-1940	415,80 378,00 831,60 604,80 118,13 434,70 94,50 378,00 270,37 25,99 118,13 226,80 63,00 63,00 105,00 270,37 118,13 302,40 73,50 78,75 25,99 84,00

RELACION de propietarios de vehículos declarados fallidos por el impuesto de Transportes, por insolvencia e ignorado paradero, que se forma con arreglo a lo dispuesto
en las disposiciones vigentes.

NOMBRES Y APELLIDOS	Forma de tracción	Fecha de la insolvencia	CUOTA Pesetas
Antonio Vélez Sánchez. Idem: Pedro Abascal Mazorra Nicolás Gómez Manuel Tresgallos. Jaime Cacho Carmen Gómez Luis García Seco Ignacio Sáinz Pardo. Manuel Mesones Eladio Montero. Julián Alonso Bárcena Muñoz y Ezquerra Pedro Gutiérrez. Andrés González. Primitivo Martínez Benardino Contreras. José Luis Ezquerra Julio Mayoral Primitivo Martínez Benardino Contreras. Lucas Aja Julio Mayora Aurelio Díaz.	"" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	19- 9-940 19- 9-940 19- 9-940 19- 9-940 19- 9-940 19- 9-940 19- 9-940 19- 9-940 14-11-940 14-11-940 19-11-940 19-11-940 19-11-940 19- 9-940 19- 9-940	150,00 150,00 531,00 365,00 585,60 183,00 84,24 732,00 732,00 549,00 55,75 1.602,00 549,00 337,00 25,00 25,00 25,00 25,00 25,00 25,00 25,00 25,00 25,00 25,00 25,00 25,00 25,00 25,00

Santander, 4 de Diciembre de 1940.—El Administrador de Rentas, E. Campo.

2384

Sección de Anuncios de Subastas

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

Este Ayuntamiento, por haber quedado desierta la anterior subasta, arrienda la cobranza de los arbitrios municipales de bebidas, alcoholes, carnes y derechos de matadero por el año 1'941, con la rebaja del 10 por 100 del tipo anterior, o sea, en el de dieciocho mil seiscientas treinta pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en Secretaría, admitiéndose proposiciones en la misma, en sobre cerrado y a horas hábiles, hasta el día 14 del presente mes de Diciembre, a las diez de la mañana, verificándose la apertura de los mismos dicho mismo día, a las once de la mañana, con las formalidades legales.

Villacarriedo, 2 de Diciembre de 1940.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción: 17 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 19 del mes actual, y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien se delegue, segunda subasta de noventa robles del monte Corona, de este Municipio, con sujeción al mismo tipo y condiciones con que se rigió la primera, según "Boletín Oficial" numero 135, de 6 de Noviembre último, el que se halla le manifiesto en Secretaría.

Ruiloba a 3 de Diciembre de 1940.—El alcalde, Delfin G. de Quevedo.—P. S. M., el secretario. Leoncio Estébanez.

Derechos de inserción: 15 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

El día 23 de Diciembre, a las horas que se dirán, tendrán lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento las subastas de los productos forestales siguientes:

1. A las diez: 140 robles, en el Pernal de las Matías, tasados en 15.600 pesetas.

2. A las diez y media: 110 robles, en La Cuevona, tasados en 16.250 pesetas.

3. A las once: La subasta de la caza por cinco años de los montes Colladas, Collugas y Candanoso, en 200 pesetas.

4. A las once y media: La subasta de la caza por cinco años de los montes Valneria y otros, tasada en 210 pesetas.

Para la admisión de pliegos se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Contratación, admitiéndose los pliegos a partir del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, debiendo ser reintegradas las proposiciones y acompañadas de la cédula personal del licitador.

Los. Tojos, 6 de Diciembre de 1940.—El alcalde, Manuel R. Mier.

Derechos de inserción: 24 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

El día 26 del próximo Diciembre, y horas que luego se dirán, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de los respectivos de las Juntas, la celebración de las subastas de los productos forestales siguientes:

A las diez: 36 robles del monte Negredo y otros,

tasados en 3.200 pesetas.

A las diez y media: 20 hayas del monte Negredo, tasadas en 1.190 pesetas.

A las once: 44 robles del monte Canaluco, tasados en 4.095 pesetas.

A las once y media: 30 robles del mismo monte, tasados en 2.210 pesetas.

A las doce: 15 hayas del mismo monte, tasadas en

980 pesetas.

Los licitadores se sujetarán a las condiciones facultativas y reglamentarias consignadas en el pliego publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia del 8 del actual y a las condiciones aprobadas por las Juntas vecinales interesadas, que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Tudanca a 30 de Noviembre de 1940.—El alcalde, Pedro Linares.

Derechos de inserción: 25 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE PIE DE CONCHA

El día 27 del actual, bajo la presidencia de los que la ejercen en las Juntas vecinales respectivas, con asistencia de otro vocal de las mismas, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, a las horas que se indican, las subastas que se expresan, cuyos tipos de tasación también se consignan:

A las nueve y treinta: 70 estéreos de varas de avellano del monte de Pie de Concha, tasados en ciento cuarenta pesetas.

A las diez: 50 estéreos de varas de avellano del monte de Pujayo, tasados en cien pesetas.

A las diez y treinta: 50 hayas del monte de Pujayo, tasadas en dos mil cuatrocientas pesetas.

A las once: 50 hayas del monte de Bárcena, tasadas en dos mil cien pesetas.

A las once y treinta: 50 hayas del monte de Bárcena, tasadas en dos mil quinientas veinte pesetas.

A las doce: 50 estéreos de varas de avellano del monte de Bárcena, tasados en ciento cincuenta pesetas.

Regirán para estas subastas las condiciones establecidas por el Distrito Forestal y las acordadas por las entidades interesadas para subastas anteriores, que pueden ser examinadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, debiendo las proposiciones ser presentadas con el debido reintegro, acompañadas de los documentos que están prevenidos por precepto legal y ajustadas al modelo corriente.

Bárcena de Pie de Concha, 2 de Diciembre de 1940. El alcalde, Justo de las Cuevas.

Derechos de inserción: 32 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LIEBANA

El día 28 del actual, y a las horas que se expresan a continuación, bajo la presidencia de las Juntas vecinales de los pueblos interesados y con asistencia de otro miembro de las mismas, tendrán lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento las subastas de los productos forestales que se indican:

'A las diez horas de su orden: La de 122 hayas del monte Dobra y otros, del pueblo de Aniezo, tasadas

en siete mil (7.000) pesetas.

A las diez y media: La de 16 hayas, en el monte Barajo y otros, de los pueblos de Buyezo y Lamedo, tásadas en quinientas sesenta (560) pesetas.

A las once: La de 21 hayas, en el monte Regaos y otros, de los pueblos de Buyezo y Lamedo, tasadas en

setecientas treinta y cinco (735) pesetas.

A las once y media: La de 50 robles, en el monte Hinojedo y otros, del pueblo de Cahecho, tasados en cuatro mil ochocientas setenta y cinco (4.875) pesetas.

A las doce: La de 45 robles, en igual monte y otros, del pueblo de Cahecho, tasados en mil trescientas

(1.300) pesetas.

A las doce y media: La de 25 robles, en el monte Linares y otros, del pueblo de Luriezo y otros, tasados en cuatro mil ochocientas setenta y cinco (4.875) pesetas.

A las trece: La de 25 robles, en el mismo monte y pueblo que la anterior, tasados en tres mil doscientas

cincuenta (3.250) pesetas.

A las trece y media: La de 50 hayas, en el mismo monte y pueblo que la anterior, tasadas en dos mil cuatrocienta cincuentà (2.450) pesetas.

A las catorce: La de 20 hayas, en el monte Milebaño, del pueblo de Perrozo, tasadas en setecientas (700) pesetas.

A las catorce y media: La de 20 encinas, en el monte Hoyalina, del pueblo de Perrozo, tasadas en treinta (30) pesetas.

A las quince: La de 200 hayas, en el monte Cuesta Oria y otros, del pueblo de San Andrés, tasadas en siete mil (7.000) pesetas.

A las quince y media: La de 70 hayas, en el monte Arretuerto y otros, del pueblo de Torices, tasadas en dos mil cuatrocientas cincuenta (2.450) pesetas.

A las dieciséis: La de 1.000 quintales métricos de corcho, en el monte Cornejas y otros, del pueblo de Frama, tasados en dos mil quinientas (2.500) pesetas.

Las referidas subastas se ajustarán al pliego de condiciones publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 136, de 8 de Noviembre actual.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se inserta y en papel de 4,50 pesetas, acompañando la cédula personal y el resguardo de haber hecho el depósito provisional del 5 por 100 de la tasación.

Cabezón de Liébana, 7 de Diciembre de 1940.—El alcalde, Leopoldo Gutiérrez.

Derechos de inserción: 58 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Don Cayetano Alvarez-Ossorio y Farfán de los Godos, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por don Vicente López Losada

ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, de fecha 24 de Junio de 1940, desestimando el recurso de reposición formulado por el recurrente contra acuerdo de 27 de Mayo anterior, por el que se deniega la petición de reforma y elevación de la casa número 7 del barrio del Camino, de esta ciudad.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 9 de Noviembre de 1940.—El presidente, Cayetano A. Ossorio. 2149

Don Cayetano Alvarez-Ossorio y Farfán de los Godos, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por doña Ramona Escudero Quevedo ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción y anulación contra acuerdo de la Comisión municipal permanente del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, de fecha 3 de Junio del año actual, por el que se aprobó un dictamen de Policía desestimando el recurso de reposición interpuesto por la recurrente en 18 de Mayo anterior, sobre declaración de incómoda a la industria de afilador existente en el bajo de la casa número 18 de la calle de Jesús de Monasterio.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 9 de Noviembre de 1940.—El presidente, Cayetano A. Ossorio. 2148

Don Cayetano Alvarez-Ossorio y Farfán de los Godos, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por don Jesús García de Leániz, abogado, a nombre de don Julián Mendizábal Izaguirre, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra acuerdo del Ayuntamiento de Guriezo, de fecha 15 de Julio último, por el que se deniega al recurrente la cantidad de pesetas 6.340,91, a que ascienden las pérdidas que se le ocasionaron por causa de guerra en la recaudación del arbitrio de bebidas en el año 1936.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 31 de Octubre de 1940.—El presidente, Cayetano A. Ossorio. 2150

POLITICAS ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES

que, por aparecer relación: saber que se indican en la siguiente se hace artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. número 44), expedientes de responsabilidad contra las personas 'incoado Conforme a los política, se han

Juzgado Provincial que instruye el expediente	Santander. Idem.
Fecha del acuerdo	
Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Burgos Idem Idem
VECINDAD	Puente San Miguel Cóo Idem Idem Los Corrales de Buelna Idem Polanco Idem San Cristóbal Polanco Las Fraguas Las Fraguas Cohiño Idem Santander Meruelo Los Corrales de Buelna Idem Santoña
ESTADO	
Profesión u oficio	
NOMBRES DEL INCULPADO	Valeriano Martínez Sierra Laureano Pérez Pérez Antonio Méndez García Fermín Muela Gutiérrez José Manuel Fernández Pérez Manuel Viera Dionis Gumersindo Sáinz García Domingo Amondaraín Cendoya Adolfo Bancora Sánchez Julio Sastre Saturnino Herrera Gómez Eliseo Fernández Fernández Antonio Ruiz Gutiérrez Fernando San Martín Bárcena Isidro Tagle Fernández Perfecto Quevedo Gutiérrez Perfecto Quevedo Gutiérrez Julian Quevedo Gutiérrez Perfecto Quevedo Gutiérrez Perfecto Quevedo Gutiérrez Perfecto Quevedo Gutiérrez Prancisco Lezaola Fernández Bruno Alonso González Dionisio Ceferino Gómez Pazos César Varela García Mateo García Marcano Arturo Palomera Gama Eliseo Buenaga Muñoz Sinforiano Vela González Augusto Calderón Gómez

Adexpediente. obran archivados te, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados administrador. bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo juez que instruya el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los conocimiento nen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios "Boletín Oficial". personas tengan como indicar la existencia de Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas Nacional, así la iniciación del Movimiento

del ministración En el juicio verbal civil que luego se dirá se dictó

la siguiente

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta. El señor don José Balboa Cobo, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, ha visto los presentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, doña María Luz García Martínez, máyor de edad, viuda, propietaria y vecina de esta ciudad, contra la herencia yacente de doña Soledad Arce Canales, los que se crean con derecho a la misma y los que resulten ser sus herederos, versando el juicio sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la herencia yacente de doña Soledad Arce Canales, a los que se crean con derecho a ella y a los que resulten ser sus herederos a que, una vez firme esta sentencia, satisfagan a doña María Luisa García Martínez la suma reclamada de novecientas noventa y nueve pesetas con sesenta céntimos, que le son debidas por los conceptos que se expresan en la demanda, imponiendo a la parte

demandada las costas del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa."

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, expido el presente en Santander a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—El secretario, José Pacheco.

Derechos de inserción: 36 pesetas.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia número dos de esta ciudad, por providencia dictada en carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 96 de 1937, sobre robo, contra Santiago Díaz Arrey y otros, cito en forma a la testigo Juana Sánchez Benito, que se encuentra en ignorado paradero, para que el día 19 del próximo mes de Diciembre, a las diez y media, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander para asistir a las sesiones del juicio oral; apercibiéndola de que, de no comparecer, la parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, que firmo en Santander a veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta. El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Florencio Seco Ruiz, y Ladislao Seco, vecinos de Canduela; Félix Humaran González ("El Gordo"), vecino de Castro Urdiales (Santander); Feliciano Solana, vecino de Beranga (Santander); Ceferino Fuentes, cuyo último domicilio fué Villanueva de Henares; Casimiro González, de Mataporquera (Santander); Angel Nozal Menéndez, vecino de Quintanilla de las Torres (Palencia); Leonardo Meneses, vecino de Ontaneda (Santander); Prudencio Rey, vecino de Santoña (Santander), en el Ejército rojo figuró con la graduación de teniente; Teódulo Abia, natural de Cebreros del Monte, hijo de Raimundo y Teresa, Ayuntamiento de Villamaría; Emilio Villabrille Echevarría, natural y vecino de Castro Urdiales (Santander); César Infante, médico, que en el campo rojo obtuvo la graduación de comandante; Eladio San Quirce, comisario político; Dionisio Fernández, de Potes (Santander); Manuel Solis y Manuel Meneses del Río Andaluz, comparecerán ante el Juzgado militar número 5

de la plaza de Palencia, sito en la planta alta de la excelentísima Diputación provincial, ante el teniente de Infantería y juez instructor don Trinidad González Calvo, para que respondan a los cargos que les resultan en el sumarisimo de urgencia número 732-38 que contra los mismos instruyo; significándoles que, de no hacerlo, les párarán los perjuicios que hubiere lugar en Derecho, declarándoles, rebeldes. Dicha comparecencia deberán efectuarla dentro del plazo de diez días.

Palencia a 27 de Noviembre de 1940.—El teniente juez instructor, Trinidad González.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Indalecio Santos solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar dos motores eléctricos, de dos y un caballo de fuerza, respectivamente, en su industria, sita en la calle de prolongación de Antonio López, número 3.

Lo que se hace público para que, en el término de ocho días, presente reclamación quien se crea per-

judicado:

Santander, 29, de Noviembre de 1940.—El alcalde, A. Gómez Lambert.

Derechos de inserción: 14,75 pesetas.

Ayuntamiento de ESCALANTE

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, terminado el cual y durante otro plazo de igual tiempo, a contar desde la terminación de exposición—al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real Decreto de 8 de Marzo de 1924.

Escalante a 30 de Noviembre de 1940.—El alcaldepresidente, Pedro R. Cubillas. 2303

Ayuntamiento de SARO

Durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público el proyecto de Presupuesto ordinario para el año de 1941 en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Saro, 20 de Noviembre de 1940.—El alcalde, José Luis Mesones.

Legitimaciones arbitriarias

1. Serafín Ortiz Fernández.—Un terreno érial; en el sitio de El Plantío, de 203 áreas 40 centiáreas, que linda: Norte y Sur, carretera; Este y Oeste, regato y carretera.

2. En el sitio de Arriba, otra parcela de terreno, de cabida 67 áreas 80 centiáreas, que linda: Norte, Bernardo Samperio; Sur, Cristina Fernández; Este, Joaquín Fernández Acebo, y Oeste, carretera.

3. En el mismo sitio, titulado El Quico, otra parcela, de cabida 45 áreas 20 centiáreas, que tiene por linderos: Norte, Ambrosio Ortiz; Sur, Cristina Fernández; Este, carretera, y Oeste, Máximo Abascal.

- 1. Santiago Cobo Ortiz:—Un terreno erial, en el sitio de Robledo, de una hectárea 92 áreas 10 centi-áreas, que tiene por linderos: Norte, carretera vecinal; Sur, terreno común; Este, carretera, y Oeste, Ildefonso Cobo Gómez.
- 1. Ildefonso Cobo Gómez.—Un terreno erial a rozo, en el sitio de La Tejera, de dos hectáreas 53 áreas 12 centiáreas, que linda: Norte, Ildefonso Cobo Gómez; Sur y Este, carretera vecinal, y Oeste, Santiago Cobo Ortiz.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, por término de 30 días, al objeto de reclamación, expido el presente en Saro a 1.º de Octubre de 1940.—El secretario, Eloy Crespo.

- 1. Jesús Pérez Fernández.—Pueblo donde radica la finca, Llerana; sitio, El Plantío; su extensión, 90 áreas 40 centiáreas; linderos: Norte y Sur, arroyo; Este y Oeste, terreno común.
- 2. Evaristo Barquín Duomarco.—Pueblo donde radica la finca, Saro; sitio, Pazarrera; extensión, 90 áreas 40 centiáreas; linderos: Norte, José Gutiérrez; Sur, carretera; Este, Arturo Fernández, y Oeste, terreno común.
- 3. Manuel Trueba Cuesta.—Pueblo donde radica la finca, Vuelta del Carro; extensión, una hectárea un área y 30 centiáreas; linderos: Norte y Este, térreno común; Sur y Oeste, carretera.
- 4. Manuel Cobo Pérez.—Pueblo donde radica la finca, El Pedregón; extensión, 40 áreas 68 centiáreas; linderos: Norte, carretera; Sur, Este y Oeste, terreno común.

Y para su inserción én el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente anuncio en Saro a 28 de Septiembre de 1940.—El presidente, Serafín Ortiz.

Ayuntamiento de PENAGOS

Aprobado por esta Corporación de mi presidencia, en la sesión extraordinaria celebrada el día 30 de Noviembre último, el Presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1941, así como las Ordenanzas de exacciones que han de regular los ingresos del mismo y demás documentos legales, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado e interponer las reclamaciones que contra el mismo estimen pertinentes ante la Delegación de Hacienda de la provincia, de conformidad a lo prevenido en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Penagos a 2 de Diciembre de 1940.—El alcalde, F. Navedo.

Ayuntamiento de SANTILLANA DEL MAR

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio de 1941, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Santillana del Mar; 2 de Diciembre de 1940.—El alcalde, Marcelino García.

Ayuntamiento de COLINDRES

Se halla expuesto al público durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación, el padrón de Cédulas personales para el ejercicio de 1940.

Colindres a 30 de Noviembre de 1940.—El alcalde, J. Puente.

Ayuntamiento de S. VICENTE de la BARQUERA

Por medio del presente se hace saber que la Corporación municipal que presido ha aprobado, en todas sus partes, un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el Presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1941, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen convenientes, conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente instruído al efecto.

San Vicente de la Barquera a 2 de Diciembre de 1940.—El alcalde (ilegible).

Formado el proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente ejercicio, para la formación del que, con carácter ordinario, ha de regir en el próximo año 1941, juntamente con las certificaciones y memorias à que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesados.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

San Vicente de la Barquera a 2 de Diciembre de 1940.—El alcalde (ilegible). - 2372

Sección de Anuncios Particulares

SOCIEDAD ANONIMA «TAURINA MONTAÑESA»

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará el lunes, 30 del actual, a las cuatro y treinta de la tarde, en las oficinas de la Gerencia (General Mola, 27, 1.º), siendo la orden del día el examen y aprobación de la memoria, balance y cuentas.

Para asistir a esta Junta, los señores accionistas tendrán presente el artículo 13 de los Estatutos.

Santander, 13 de Diciembre de 1940.—El directorgerente, Fernando García.

Derechos de inserción: 17,25 pesetas.

IMPRENTA PROVINCIAL.—SANTANDER